

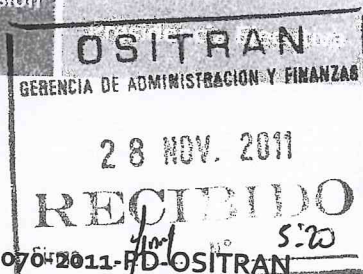


PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Lima, 25 de noviembre de 2011



Presidencia  
del Consejo  
PROCEDER  
SEGÚN NORMATIVIDAD  
EXISTENTE



## VISTOS:

La Nota N° 167-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 22 de noviembre 2011, el Informe N° 001-CE-ADS N° 034-2011-OSITRAN del Comité Especial de fecha 22 de noviembre de 2011 relativa a la ADS N° 034-2011-OSITRAN "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral"; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2011-OSITRAN de fecha 29 de septiembre se designaron los Comités para los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Publicas y Adjudicaciones Directas Selectivas;

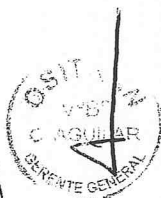
Que mediante el Memorando N° 454-11-GAF-OSITRAN, de fecha 07 de noviembre del 2011 se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADS N° 034-2011-OSITRAN: "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral"

Que, mediante Memorando N° 469-11-GAF-OSITRAN, de fecha 14 de noviembre del 2011, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS N° 034-2011-OSITRAN: "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral".

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 22° del citado cuerpo legal señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que mediante Informe N° 001-CE-ADS N° 034-2011-OSITRAN del 22 de noviembre de 2011, Comité Especial, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a omisión de publicación de las Bases Integradas en el SEACE conforme lo establecido en el Cronograma de Etapas del proceso de selección, al que hace referencia los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante lo señalado en el párrafo precedente, se evidencia que el Proceso de Selección para la "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral", se apartó de las formalidades previstas en la normatividad de Contratación Estatal; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez de acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 3°, 8° al 15° y 17,2° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contengan imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos que la contratación se encuentre arreglada a la ley y no al margen de ella (Resolución N° 1436/2007.TC.s4);

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley de 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar nulidad del Proceso de Selección para la "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral", hasta el estado de efectuarse nuevamente la integración de las bases;

En virtud de lo informado por el Comité Especial, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en uso de sus facultades conferidas por los artículo 55° y 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3



ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**SE RESUELVE:**



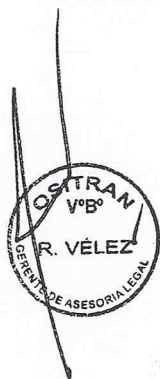
**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADS N° 034-2011-OSITRAN para la "Contratación de Asesor Jurídico en materia laboral", retrotrayéndola a la etapa de la Integración de las Bases Administrativas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial, a efectos de que proceda a su registro en el SEACE, y exhortándolo a efectos de que en situaciones similares adopte las acciones preventivas que el caso requiera.

**Artículo 3º.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))

Regístrese y comuníquese



**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 26214-11



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification

